

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

Radicado 178 de 2021

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CÚCUTA
AGENCIA ESPECIAL No. 0194

Radicación No. 178 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021
SIGDEA (E- 2021-634541/ E-2021 - 656874)

Convocante (s): FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Convocado (s): AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En San José de Cúcuta, siendo las ocho y treinta y nueve de la mañana (08:39 a.m.), del **nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, procede el despacho de la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cúcuta a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia, que se realiza de manera NO PRESENCIAL, a través de la plataforma de Microsoft Teams, de conformidad con la Resolución No. 462 del 30 de noviembre de 2020 del Procurador General de la Nación y se indica que la correspondiente acta sólo será firmada por el titular del despacho acorde al Decreto 491 del mismo año. El Procurador Judicial deja constancia que la presente audiencia fue iniciada y suspendida el 29/12/2021. Participan de la diligencia virtual: la doctora **MILENA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ**, identificado con C. C. 52.770.826 y T.P. 131.441 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada de la **parte convocante**; el doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con C.C. 80.723.723 de Bogotá y T.P. 164.240 del C. S. de la J., como apoderado de la **convocada AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**; el doctor **CAMILO ALEJANDRO PARRA LATORRE**, identificado con C.C. 1.018.406.488 de Bogotá y T.P. 196.109 del C. S. de la J., en su condición de representante legal para fines judiciales **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia del 02/12/2021 y quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC PAD FISCALIA CÚCUTA, quienes se encuentran debidamente reconocidos para actuar; a los demás presentes se les indica que pueden permanecer en la audiencia pero la intervención estará a cargo exclusivamente de los apoderados debidamente reconocidos; asimismo, junto con el titular de la Procuraduría 23 Judicial II Administrativa de Cúcuta, participa la Sustanciadora del despacho. Acto seguido, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, se declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y la Contraloría General de la República fueron enterados de la presente diligencia y no han manifestado su intención de participar en este trámite conciliatorio. En este estado

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 23 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: archivo Central
-----------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

Radicado 178 de 2021

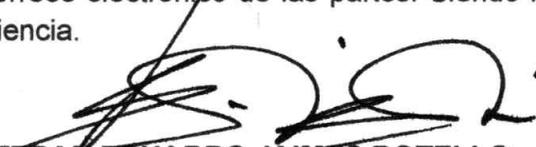
de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones frente a la solicitud, en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante, expresa que, se ratifica en todos los términos de la solicitud presentada. A su turno, los apoderados de las entidades convocadas indican: **1. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS:** Desde el momento en que se suspendió la audiencia el 19 de diciembre de 2021, se iniciaron las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección Nacional de Planeación, con el objeto de obtener los recursos para elevar una propuesta conciliatoria concreta y sustentada técnica y financieramente. Igualmente se han hecho una serie de intercambios con la Fiscalía General de la Nación y conforme a reunión virtual realizada el lunes 7 de febrero del 2022, entre LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para dirimir las controversias contractuales en virtud del Acuerdo Específico de Cooperación No. 096 (AGENCIA) No. 0489 (FISCALÍA) de 2016, acuerdo que el día de ayer fue acogido por los Comités de Conciliación LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las partes determinan conciliar en los siguientes términos: 1. La ANIM (Agencia Nacional Inmobiliaria) se compromete a entregar a la FGN (Fiscalía General de la Nación), el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica de la sede única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de San José de Cúcuta, en perfecto estado de funcionamiento con sus respectivas garantías de funcionamiento del sistema, en un plazo de 16 meses a partir de la fecha. 2. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, la impermeabilización de la sede única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de San José de Cúcuta, en perfecto estado de funcionamiento con sus respectivas garantías, en un plazo de 16 meses a partir de la fecha. 3. La FGN se compromete a recibir de la ANIM los 20 sistemas restantes del proyecto que incluye la obra civil de la sede única de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de San José de Cúcuta, una vez perfeccionado el presente acuerdo, quedando la ANIM obligada a tramitar la certificación RETIE y RETILAP en un plazo de 180 días contados a partir de la fecha en que las observaciones le sean notificadas a la FGN y sean subsanadas las de su competencia para obtener estas certificaciones. 4. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, el cierre de la licencia de construcción, en un plazo de 180 días, a partir de la fecha. 5. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, el cierre de Actas de Vecindad, en un plazo de 60 días, a partir de la fecha. 6. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, los planos récord de la obra con sus sistemas, en un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha. 7. La ANIM se compromete a entregar a la FGN, los planos récord del sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica, con el recibo a satisfacción este citado sistema, cuando este se termine de construir, es decir en 16 meses. 8. La FGN se compromete a autorizar la inversión de los recursos que se encuentran disponibles en el Patrimonio Autónomo para la culminación de la Sede única de la FGN en la ciudad de San José de Cúcuta, sin perjuicio del reintegro de los recursos según corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes que se logren recuperar por parte de la ANIM, sobre los procesos de incumplimiento que se encuentran en curso contra los ex contratistas de la obra y del sistema de aire acondicionado. Propuesta fue el resultado final de la mesa de trabajo conjunta del 7 de febrero del presente año y aprobado por el Comité de Conciliación de la Agencia. **2. FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 23 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: archivo Central
--------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

Radicado 178 de 2021

S.A. La Fiduciaria se adhiere a la propuesta conciliatoria que está presentando la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**. En estado de la diligencia el Procurador Judicial observando que la anterior propuesta está planteada “a partir de la fecha”, aclara a los presentes que el presente proceso conciliatorio se adelanta dentro de una proyección contenciosa administrativa, eso implica que el acuerdo al que puedan llegar las partes está sujeto al control de legalidad para que se apruebe o impruebe el mismo. De la posición anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte convocante quien manifiesta que acepta y acoge la propuesta en los mismos términos expuestos por el apoderado de la parte convocada, bajo la recomendación dada por el comité de conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria virtual del día de ayer. Así las cosas, el Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, en consecuencia, se declara conciliado de manera **TOTAL**, en las condiciones planteadas en la propuesta; asimismo, que no se aprecia que el presente acuerdo sea violatorio de la ley ni que resulte lesivo para el patrimonio público. Para efectos del correspondiente control de legalidad, se dispone el envío al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por los mismos hechos. Las decisiones tomadas quedan notificadas en estrados. Se da por concluida la diligencia. La presente acta sólo será refrendada por el Procurador, la que una vez firmada, se escaneará y se remitirá a los correos electrónico de las partes. Siendo las 08:57 de la mañana se cierra la presente sesión de audiencia.


ESTEBAN EDUARDO JAMES BOTELLO
 Procurador 23 Judicial II para Asuntos
 Administrativos de Cúcuta

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 23 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: archivo Central
--------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------